



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-76-2021
Guatemala, 25 de marzo de 2021
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la citada Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto No. 96-2000, aprobó la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 2 establece que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica. Asimismo, el artículo 4 de la referida Ley estipula lo siguiente: "*La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo.*"

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 establece: "*Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente...*"

CONSIDERANDO:

Que derivado de la información regulatoria con la que cuenta esta Comisión, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral y semestral que le corresponde aplicar



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

a la **Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa**, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora) estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa Social** del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Monto a Recuperar resultante es de Q.645,806.95, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del **1 de abril de 2021 al 30 de junio de 2021**, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.132776 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 4,863,874 kWh.

I.II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del **1 de abril de 2021 al 30 de septiembre de 2021**, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT) es de 1.081036; B) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT) es de 1.197326; C) El Factor de Ajuste del Cargo por consumidor para usuarios en Baja Tensión (FACFBT) es de 1.136662; y D) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.177482 .

I.III Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de abril de 2021 al 30 de junio de 2021**, son los siguientes:

Baja Tensión Simple Social -BTSS-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.405512
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.219265

I.IV. El Cargo por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del **1 de abril de 2021 al 30 de septiembre de 2021**, es el siguiente:
CACYRBTSS_m = 126.92 Quetzales.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.973632% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de abril de 2021 al 30 de junio de 2021**.
- II. La distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE. -

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez

Presidente

Ingeniero José Rafael Argüeta Monterroso

Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez

Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas

Secretaria General



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-76-2021
Guatemala, 25 de marzo de 2021
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la citada Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto No. 96-2000, aprobó la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 2 establece que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica. Asimismo, el artículo 4 de la referida Ley estipula lo siguiente: "*La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo.*"

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 establece: "*Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente...*"

CONSIDERANDO:

Que derivado de la información regulatoria con la que cuenta esta Comisión, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral y semestral que le corresponde aplicar

R



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

a la **Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa**, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora) estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa Social** del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Monto a Recuperar resultante es de Q.645,806.95, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del **1 de abril de 2021 al 30 de junio de 2021**, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.132776 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 4,863,874 kWh.

I.II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del **1 de abril de 2021 al 30 de septiembre de 2021**, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT) es de 1.081036; B) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT) es de 1.197326; C) El Factor de Ajuste del Cargo por consumidor para usuarios en Baja Tensión (FACFBT) es de 1.136662; y D) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.177482 .

I.III Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de abril de 2021 al 30 de junio de 2021**, son los siguientes:

Baja Tensión Simple Social -BTSS-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.405512
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.219265

I.IV. El Cargo por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del **1 de abril de 2021 al 30 de septiembre de 2021**, es el siguiente:
CACYRBTSS_m = 126.92 Quetzales.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.973632% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de abril de 2021 al 30 de junio de 2021**.
- II. La distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE. -

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez

Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director

Ingeniero Angel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General



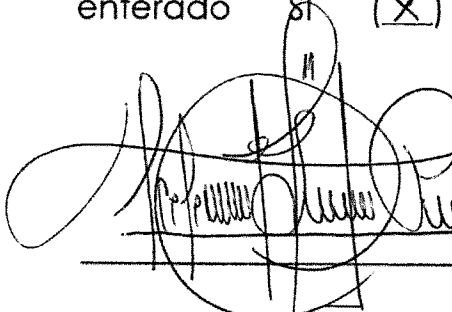
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General



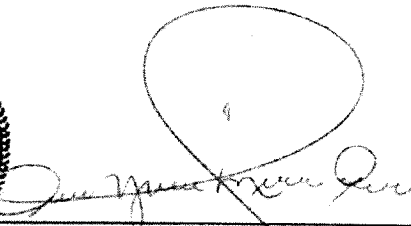
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10. EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12. GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

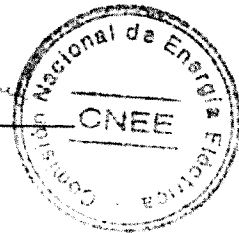
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Zacapa, siendo las 9 horas con 00 minutos del día 30 de marzo de dos mil veintiuno, en **12 Avenida 3-02 zona 1, Zacapa**. NOTIFIQUÉ la(s) resolución **CNEE-76-2021** de fecha **veinticinco de marzo de dos mil veintiuno**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa**, por medio de cédula de notificación que entrego a JERRISSON ROBERTO GARCÍA PÉREZ. quien de enterado SI () NO () firma. DOY FE.


(f) Notificado




(f) Notificador



Doc: GJ-ProyResolDir-3738
Exp: GTTA-21-45

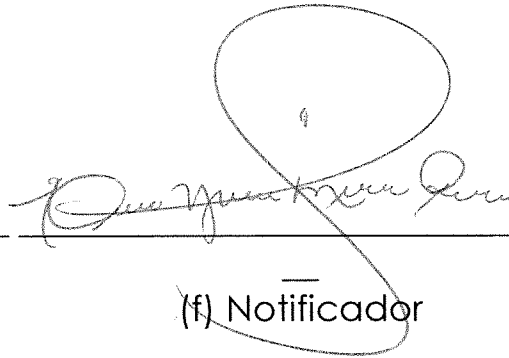
AC



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Zacapa, siendo las ____ horas con ____ minutos del día
_____ **de marzo de dos mil veintiuno**, en **12 Avenida 3-02**
zona 1, Zacapa. NOTIFIQUÉ la(s) resolución **CNEE-76-2021** de
fecha **veinticinco de marzo de dos mil veintiuno**, dictada por la
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa**
Eléctrica Municipal de Zacapa, por medio de cédula de
notificación que entrego a
_____, quien de
enterado SI - NO firma. DOY FE.





(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-3738
Exp: GTTA-21-45

AC



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
 4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Zacapa, siendo las ____ horas con ____ minutos del día
 ____ de marzo de dos mil veintiuno, en 12 Avenida 3-02
 zona 1, Zacapa. NOTIFIQUÉ la(s) resolución **CNEE-76-2021** de
 fecha **veinticinco de marzo de dos mil veintiuno**, dictada por la
 COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa**
Eléctrica Municipal de Zacapa, por medio de cédula de
 notificación que entrego a
 _____, quien de
 enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-3738
 Exp: GTTA-21-45

AC

<p>ESTE DOCUMENTO ES COMPROBANTE DE COBRO DE LA MERCADERIA ENTREGADA GUIA No. 46829678</p>						
<p>GUATEX <small>GUATE EXPRESO A TU DESTINO... Seguro y Práctico!</small></p>		<p>TRANSPORTE, EMPAQUE Y ALMACENAJE, S. A. TEASA NIT: 3037029-9 14 AV. 4-11, ZONA 12, GUATEMALA PBX: 2416-1400, 2323-0500</p>		<p>LA RED MAS COMPLETA DE DISTRIBUCION DE CORREO Y CARGA EN TODA GUATEMALA</p>		<p>FORMA DE PAGO CREDITO</p>
<p>DATOS DEL REMITENTE COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA AVE. 15-70 ZONA 10, EDIF. PALADIUM NIVEL 12 TEL. 2290-8000</p>			<p>DATOS DEL DESTINATARIO Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa 12 Avenida 3-02 Zona 1, Zacapa</p>			
<p>DESCRIPCION DEL ENVIO Proyección de Resolución 3738</p>		<p>SEGURO</p>	<p>TARIFA</p>	<p>CODIGO DE CREDITO GUA-3364</p>	<p>No. FACTURA ENVIO</p>	
<p>No. DE PIEZAS</p>	<p>PESO</p>	<p>SEGURO</p>	<p>VALOR DECLARADO</p>	<p>RECIBIDO POR</p>	<p>FECHA</p>	
					<p>HORA</p>	
<p>REMITENTE</p>						